

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 20

ESTADO No. 054

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHO-085	JORGE HUBER QUICENO CARBONELL	3	02/11/2018	AUTO PARC-1147-2018	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento N° 660-46-99400000279 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 19/07/2018 hasta el 19/07/2019, tomada por el señor Juan Carlos Monsalve a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. GHO-085, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-552-2018 del 02 de noviembre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

						2.2 INFORMAR al señor JORGE HUBER QUICENO CARBONELL, titular del Contrato de Concesión No. GHO-085, que el Programa de Trabajos y Obras- PTO fue aprobado mediante Auto PARC-200-12 del 14 de diciembre de 2012 y que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-552-2018 del 02 de noviembre de 2018. 2.3 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-552-2018 del 02 de noviembre de 2018. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GHO-085, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-552-2018 del 02 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	--	--

						Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. 2.5 OFICIAR a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	3	2/11/2018	AUTO PARC-1148-2018	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 869, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 356 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Oficiar al Municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por evidenciar minería ilegal y afectaciones por proceso de extracción de minerales sin contar con los permisos ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – GNR-04 y numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 356 del 22 de octubre de 2018.

						2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 869, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en los numerales 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 356 del 22 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSE LEONIDAS DUQUE	2	02/11/2018	AUTO PARC - 1149-2018	2.1 Otorgar al señor JOSE LEONIDAS DUQUE, titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, el término de un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el domicilio y residencia de los presuntos perturbadores y haga una descripción somera de los hechos perturbatorios, indicando la fecha o época, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo del título minero No. JAP-11001.

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEÓN PABÓN Y ROSARIO PABON DORADO	5	02/11/2018	AUTO PARC - 1150-2018	2.1 Informar a las titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08282, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-08282-22-10-2018 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Teniendo en cuenta que las titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-728-18 del 09 de julio de 2018, código de irregularidad – GNR 03, referente a labores extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento conforme a lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-08282-22-10-2018 del 22 de octubre de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.3 REQUERIR a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-08282-22-10-2018 del 22 de octubre de 2018, so
--------------------------	------------------	---	---	------------	--------------------------	---



pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

2.4 Requerir a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera”*, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-08282-22-10-2018 del 22 de octubre de 2018, donde se señala la no conformidad catalogada con el Código MA 01. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5. REITERAR la orden de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las Boca minas que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08282 por no contar con viabilidad ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, al igual se suspenden las Boca minas Mindec I y la Bm Mindec II por encontrarse por fuera del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, de conformidad con la medida de seguridad señalada en

						el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-08282-22-10-2018 del 22 de octubre de 2018. 2.6 De acuerdo con lo anterior, oficiar a la Alcaldía del Municipio de Yumbo – Valle y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, con el fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-08282-22-10-2018 del 22 de octubre de 2018 y ponerlos en conocimiento de la medida de seguridad impuesta en el numeral 7.2 del referido informe de visita, para que actúen dentro del marco de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S.	6	06/11/2018	AUTO -1151-2018	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3856, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-724-18 del 09 de julio de 2018, relacionados con las no conformidades GNR 05 y SHM 04 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-015-3856-17-05-18 del 21 de mayo de 2018, las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, señalando que se cumplió.

						2.3 Teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARC-724-18 del 09 de julio de 2018, código de irregularidad – SHM 27, referente a que el Titular Minero no cuenta con personal capacitado como socorredor minero actualizado, conforme a lo señalado en el numeral 4 y reiterado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.4 Reiterar la orden de suspensión de las labores del nivel manto 4 norte, nivel manto 3 sur y descuñe numero dos manto 3 por encontrarse concentraciones que superan los valores límites permisibles de Bióxido de carbono y deficiencia de oxígeno, de acuerdo con la medida de seguridad señalada en el numeral 7.2 y lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 3856, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

						75 de Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar la medida de suspensión, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en la tabla de no conformidades con códigos de irregularidad SHM 10 y SHM 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, se encontraron el día de la visita en frentes de explotación concentraciones que superan los valores límites permisibles de Bióxido de carbono y labores de explotación con deficiencia de oxígeno. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.6 De acuerdo con lo anterior, oficiar a la Alcaldía del Municipio de Cali – Valle, con el fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018 y ponerlo en conocimiento de la medida de seguridad impuesta en el numeral 7.2 del referido informe de visita, para que actúen dentro del marco de su competencia. 2.7 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 3856, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-3856-22-10-18 del 22 de octubre de 2018, dentro de los términos
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 20

						establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE AGUA CLARA	5	07-11-2018	AUTO PARC-1152-18	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003918 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 11/09/2018 al 11/09/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. EEC-131, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 541-2018 del 29 de octubre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 541-2018 del 29 de octubre de 2018. Por lo tanto, se



						concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 2.3 Teniendo en cuenta lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.13 del Auto PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016 y lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 541-2018 del 29 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.4 Informar al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara, titulares del contrato de concesión No. EEC-131, que el título minero se encuentra superpuesta totalmente con la zona de minería de comunidades étnicas ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013, reserva forestal del pacifico RESERVA
--	--	--	--	--	--	---

						FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 541-2018 del 29 de octubre de 2018. 2.5 Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, que no podrán adelantar actividad minera dentro del área del título minero, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GIS-081	ORLANDO DE JESUS GOMEZ – SOCIEDAD ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S.	3	07-11-2018	AUTO PARC-1153-18	2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 542-2018 del 29 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse

						a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión No. GIS-081, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del contrato No GIS-081, se encuentra en superposición total con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO MULALO - LOBOGUERRERO Y CALI - DAGUA- LOBOGUERRERO - RESOLUCION ANI 310 DE 7 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 21/01/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 542-
--	--	--	--	--	--	---

						2018 del 29 de octubre de 2018. Por lo tanto, deben adelantar los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes. 2.3 Teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.3 del Auto PARC-894-17 del 11 de septiembre de 2017 y en los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-883-18 del 22 de agosto de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 542-2018 del 29 de octubre de 2018, La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	3	08-11-2018	AUTO PARC-1154-18	2.1 Requerir a la titular del contrato de concesión No. HBM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 546-2018 del 30 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Aprobar las regalías del IV trimestre del 2010; I, II, III y IV del 2011



						al 2016 y I, II, III del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 546-2018 del 30 de octubre de 2018. 2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2.5 del Auto PARC-445-16 del 27 de junio de 2016, 2.4 del Auto PARC-596-17 del 19 de julio de 2017 y en el numeral 2.3 del Auto PARC-1243-17 del 21 de noviembre de 2017, en los cuales se requirió las regalías de los trimestres III, IV de 2015, I de 2016; II, III y IV de 2016, I, II de 2017 y III trimestre de 2017. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No. HBM-121, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 546-2018 del 30 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem
--	--	--	--	--	--	--

						PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Requerir a la titular del contrato de Concesión No. HBM-121, bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 546-2018 del 30 de octubre de 2018 y en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-704-2017 del 15 de noviembre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.2 del Auto PARC-445-16 del 27 de junio de 2016 y en los numerales 2.1 y 2.5 del Auto PARC-
--	--	--	--	--	--	---

						596-17 del 19 de julio de 2017, La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.7 Informar a la titular del contrato de concesión No. HBM-121, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- se determina que el área del título minero No. HBM-121, presenta superposición parcial con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y superposición total con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 546-2018 del 30 de octubre de 2018, para que adelante los trámites pertinentes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	BA6-162	BLASTRERA MALAGA LTDA.	3	08-11-2018	AUTO PARC-1155-18	2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, para que presenten la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 545-2018 del 30 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación

						de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, bajo causal de CANCELACIÓN contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “ (...) <i>el no pago oportuno de las regalías</i>”, la regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 545-2018 del 30 de octubre de 2018. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, se encuentra superpuesta parcialmente con AREAS ESTRATEGICAS MINERAS
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 20

						BLOQUE 91 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, y con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CITRONELA RÍO DAGUA - RESOLUCION 0398 DEL 28-abr-2003 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y superpuesto totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 545-2018 del 30 de octubre de 2018. 2.4 Teniendo en cuenta que los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el numeral 2.4 del Auto PARC-891-18 del 10 de septiembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 545-2018 del 30 de octubre de 2018, La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 20

Se desfija hoy, **14 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali